

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO GRANDE**  
**DEL MAGDALENA - CAR BAJO MAGDALENA.**

**AUTO N° DE 2011**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE UNA INFORMACIÓN PARA DECIDIR SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA ASOCIACION DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO ACOMVI, CORREGIMIENTO VILLA ROSA – ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena- CAR Magdalena, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, modificada por el Decreto 141 de 2011, el Decreto 1541 de 1978, C.C.A, y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que a través del Auto No.01002 del 13 de octubre del 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace unos requerimientos al Acueducto Comunitario de Villa Rosa con relación a la legalización de una captación de agua que se está realizando de un pozo profundo para abastecer al corregimiento de Villa Rosa en el municipio de Repelón – Atlántico.

Que con Oficio radicado en la C.R.A. No.011412 del 28 de diciembre del 2010, el señor Claudio Cabrera Olivo en calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Usuarios Suscriptores del Acueducto, Alcantarillado y Aseo “ACOMVI” del corregimiento de Villa Rosa solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo ubicado en el sector de la Loma Chepona a 1 Km. del corregimiento de Villa Rosa por la vía que conduce al corregimiento de Arenal en el departamento de Bolívar.

Que con ocasión de lo expuesto, se practicó visita de inspección técnica al sitio donde se ubica el pozo objeto de la captación, así mismo se evaluaron los documentos aportados, de lo ello se originó el Concepto Técnico N°00017 del 13 de enero de 2011, en el se determinan los siguientes aspectos:

El pozo profundo que se encuentra ubicado en el sector de la Loma Chepona en la vía que conduce de Repelón hacia el municipio de Arenal en el departamento de Bolívar en las coordenadas: Latitud: 10° 24'53,0" N – Longitud: 75° 8'24,8" O, con un caudal de 25 L/seg y que le presta el servicio de agua potable a los pobladores del corregimiento de Villa Rosa, jurisdicción del municipio de Repelón.

Al evaluar la solicitud de concesión de agua subterránea presentada por la Asociación de Usuarios Suscriptores del Acueducto, Alcantarillado y Aseo “ACOMVI” del corregimiento de Villa Rosa – Atlántico se tiene que no se presentó la información requerida en los términos de referencia y el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Agua Subterránea según el Decreto 1541 de 1978, requeridos y anexados en el Auto 01002 del 13 de octubre del 2010.

De ello se colige que la Asociación de Usuarios Suscriptores del Acueducto, Alcantarillado y Aseo “ACOMVI” del corregimiento de Villa Rosa, no aportó la información necesaria para determinar la viabilidad de la concesión, por lo que se considera que “ACOMVI” del corregimiento de Villa Rosa, debe recopilar y enviar toda la información solicitada por esta Corporación Ambiental, tal es el desarrollo de los Términos de Referencia y el Formato Único Nacional de solicitud de Concesión de Agua Subterránea de acuerdo con el Decreto 1541 de 1978, para dar inicio al tramite de la concesión de aguas subterráneas.

Ahora, si bien es cierto que la Gobernación del Atlántico construyó un pozo profundo en las coordenadas: Latitud: 10° 24'53,0" N – Longitud: 75° 8'24,8" O para abastecer las necesidades hídricas del corregimiento de Villa Rosa debido a que en años anteriores se captaba agua directamente del Embalse del Guájaro o del Canal del Dique sin ningún tipo de tratamiento y en su momento la autoridad ambiental competente no requirió el tramite respectivo a la Gobernación del Atlántico para que legalizara la captación de agua del pozo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO GRANDE  
DEL MAGDALENA - CAR BAJO MAGDALENA.

AUTO N°

DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE UNA INFORMACIÓN PARA DECIDIR SOBRE  
EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA  
ASOCIACION DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO; ALCANTARILLADO  
Y ASEO ACOMVI, CORREGIMIENTO VILLA ROSA – ATLANTICO.”**

profundo, no es menos cierto que actualmente el Acueducto Comunitario del corregimiento de Villa Rosa es operado por la Asociación de Usuarios Suscriptores del Acueducto, Alcantarillado y Aseo “ACOMVI” y por ende es esta ASOCIACION la responsable ante la autoridad ambiental competente CAR BAJO MAGDALENA, por todas las obligaciones ambientales a la que halla lugar con respecto a la concesión de agua del pozo profundo que abastece al acueducto.

No obstante lo anotado en los acápites anteriores se tiene que para seguir con el tramite del permiso aludido, se hace necesario que el señor Claudio Cabrera Olivo en calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Usuarios Suscriptores del Acueducto, Alcantarillado y Aseo “ACOMVI” del corregimiento de Villa Rosa, allegue a esta Entidad Ambiental la información señalada en el DISPONE de este proveído de acuerdo con las consideraciones derivadas del Concepto Técnico y la siguiente normatividad ambiental aplicable al caso:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 *define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renövables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 *ibidem*, “*establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo Sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que según el Artículo 30 *ibidem* “*es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: Son aguas de uso público.... “a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no “

Que el artículo 30 *ibidem* señala: “*toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

Que el Artículo 36 *ibidem* establece: “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) abastecimiento en los casos que requiera derivación*

En mérito de lo anterior sé,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Asociación de Usuarios de Suscriptores del Acueducto, Alcantarillado y Aseo ACOMVI, con Nit 802.017.295-1, ubicada en el corregimiento de Villa Rosa, jurisdicción del municipio de Repelón, representada legalmente por el señor Claudio Cabrera Olivo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, presente la siguiente información complementaria para decir sobre el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas en un término de quince días (15) hábiles a partir de la ejecutoria del presente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO GRANDE  
DEL MAGDALENA - CAR BAJO MAGDALENA.

AUTO N° DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE UNA INFORMACIÓN PARA DECIDIR SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA ASOCIACION DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO ACOMVI, CORREGUIMIENTO VILLA ROSA – ATLANTICO.”**

proveído.

- ↓ Diligenciar en el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- ↓ Diligenciar los Requisitos para la solicitud de una Merced o Concesión de Aguas (Decreto 1541 de 1978).

**SEGUNDO:** Se anexan los Términos de Referencia y el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterránea de acuerdo al Decreto 1541 de 1978 para complementar la información requerida

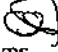
**TERCERO:** Comuníquese el presente acto administrativo al interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

**CUARTO:** Contra el presente auto NO procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Elaboró M. Iaborde Ponce   
Vobo Juliette Sleman Chams